

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 536/2023**  
**ACTOR: ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ,**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	<b>2124</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de prevención.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que desahoga la prevención formulada en proveído de dos de enero de dos mil veinticuatro; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, visto el escrito de demanda y los anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número **21905**, se desprende que la accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, en la que impugna:

**“VII. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):**

*La emisión y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por el jefe de Gobierno de esta Ciudad, del **DECRETO POR EL QUE SE***

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México, expedido el uno de octubre de dos mil veintiuno por el Alcalde de dicha demarcación territorial, así como del oficio MDPPOTA/CSP/1467/2023, emitido por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, y en términos de los artículos 31, fracción XVI, 67, párrafo primero, y 71, párrafos primero y sexto, fracciones I y II, de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establecen:

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

(...)

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

(...).

**Artículo 67.** En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.

(...).

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas unidades administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

(...)

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. Asuntos Jurídicos;

(...).

**REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, mismo que a la letra dispone: (...).**"

**Admisión de demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda que hace valer<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

**Autorizados, delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, se le tiene designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a sus escritos de demanda y de desahogo de prevención, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

**Autoridad demandada.** En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

**Emplazamiento.** Consecuentemente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple de los escritos de demanda y de desahogo de prevención, así como de los anexos necesarios, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles<sup>3</sup>**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En esta lógica, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**, se requiere a la citada autoridad para que, **al presentar su contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las**

<sup>2</sup> El decreto impugnado se publicó el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintiséis de octubre al doce de diciembre de dos mil veintitrés**. De ahí que, si la demanda se presentó este último día, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>3</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

**Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relativas al Decreto impugnado, así como un ejemplar o copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el que conste la publicación de éste.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado a Fiscalía General de la República y a Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** Con copia simple de los escritos de demanda y de desahogo de prevención, así como de los anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**Solicitud de suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

**Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, de la demanda, del escrito de desahogo de prevención, así como de los anexos necesarios,**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1240/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T20:34:29Z / 01/04/2024T14:34:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 3d 56 0c 02 e8 30 3f 8f 24 29 60 58 4a e0 b5 04 71 06 f9 0a 30 1b a1 ca 33 3c 63 68 9c 82 90 da 03 f6 72 60 6a ee 7a e4 c0 5a 4a cf d2 56 12 2c bb 51 f0 d7 9c 87 6a 12 9a 40 23 36 2b 93 f3 32 75 7c ce 92 49 fa 8b 5b da 9b 35 a7 fc fc b5 1c c3 c8 d6 2a 9a 2f 5f 5a 8e 74 d6 18 36 ab 52 2e 7a da 8c 16 d8 db c8 8b 62 f1 e0 d8 a7 f6 14 07 33 c4 c1 c7 02 5b 2e d7 27 b7 26 c8 e5 2e a5 ec 49 d5 f8 0e e3 fa 09 b7 82 c4 e9 7e 28 0e fa c1 77 f5 2a c1 48 23 0c 95 ef 36 aa 8b 8f f6 63 2f 4e 56 96 0a 37 33 b9 9b d6 22 05 ca 5e 6d 48 22 3d da 6f 4c d8 ee 1a 94 79 c8 d6 c3 81 7b 18 18 f4 a6 fc e5 0c 36 45 ad c6 27 e8 da 3f 89 63 a5 b7 17 b3 6e 50 74 a8 59 05 39 d5 00 1f fd 6d 9f ee 1c 8e 6d 3f a7 13 14 49 2f 5c 43 2b fc 4e 05 2f 1f d6 e9 0b e6 81 f5 d8 38 0d aa e2 7b a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T20:33:38Z / 01/04/2024T14:33:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2024T20:34:29Z / 01/04/2024T14:34:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6944690			
	Datos estampillados	5FE6723417DBFEFFD0D1CEDB11071703CD6DBCDC3828E6303F6D487BBB4BC3614			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T03:51:55Z / 19/03/2024T21:51:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 ec 3b 04 21 2a 09 5b bf b4 3d 03 3a f6 f2 8c 75 04 82 7d 9d b2 3e 46 a0 8f e8 d0 19 b8 13 b1 8c a9 ea 7b 55 19 4b f8 55 e7 80 2e 53 bc e4 3c 14 b1 e9 b7 58 65 22 7b 3a 78 61 30 92 38 30 57 a5 99 24 14 d3 98 ad 5c 2d 49 d5 35 bb 7a 7b 6c 30 45 a5 ef 38 64 22 8b 57 cb 6d 48 af 27 36 0b b0 d9 2d 33 ec c3 16 fc bd 21 92 0a f1 cd f4 d1 bd b5 45 d3 a1 62 a8 90 dc 34 88 50 ee b8 a8 5d 45 bf d3 42 e7 8f bb 95 34 bb c8 77 4b ec f0 38 c1 dc 3b 9d c3 9e 7c c1 6e 62 dd 3b 9a 85 41 1c fc f7 81 fb d6 ab 39 78 80 f5 0f 66 0e ba 2f dd be 3d 52 81 df 91 a5 13 6c ec 9a 33 1a 15 2e 53 61 69 9d 77 bd bc 2f eb e5 3b 3f 2c e0 88 79 b6 02 d5 84 d7 43 eb f9 f4 04 95 4a 6c ac 24 5d 6f 8a 23 85 2d 19 d8 ab 3b af 13 72 e7 d6 9c 9b ec fd 12 23 4e b7 d1 5f 30 49 8d f5 b2 97 9f 08 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T03:51:52Z / 19/03/2024T21:51:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T03:51:55Z / 19/03/2024T21:51:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6907661			
	Datos estampillados	5FFBA9120BF0E33ED503A8E77BC6A5C1BD452E3A36C54113A8299916D574F0C3			